REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013)

| Radicado: | 05001 33 33 004 2013 00183 00 |
|-------------|--|
| Acción: | Nulidad y restablecimiento del Derecho – Laboral |
| Demandante: | Marina del Socorro Benitez Cardeño |
| Demandado: | Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |
| Asunto: | Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo |

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011), se INADMITE la demandada que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, consagrado en el artículo 138 ibídem, elevó la señora **MARINA DEL SOCORRO BENITEZ CARDEÑO**, a través de apoderado judicial, en la cual pretende la nulidad del Acto Administrativo ficto o presunto negativo configurado por el silencio en que incurrió el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - en proceso de supresión respecto de la petición formulada por la demandante, radicada el 07 de Marzo de 2012.

Por las siguientes razones,

1. La petición que, según el hecho número 15, hizo la señora Benitez Cardeño a la entidad que demanda, no tiene constancia de esa institución de haber sido radicada allí y la fecha en que recibieron la misma (ver folio 16).

Al respecto, el artículo 166 de la ley 1437 de 2011, enuncia los anexos a la demanda, entre otros: (...) 1 Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación...

Conforme al precepto legal trascrito, y una vez revisados los anexos del libelo demandatorio, el Despacho encuentra que la petición que afirma la interesada presentó ante la Entidad, respecto de la cual no obtuvo ninguna respuesta, no tiene ninguna constancia de recepción de las instalaciones del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- en proceso de supresión, pese a que en el hecho número 15 de la demanda, aunque sostiene que fue radicada en dicha entidad con el número 112718 el 7 de marzo de 2012.

2. Sobre la Audiencia prejudicial de conciliación.

En efecto, el artículo 161 de la ley 1437 de 2011 también enuncia como requisito previo a la presentación de la demanda: (...)1 Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

No obstante en el caso bajo estudio, en la copia de la Audiencia prejudicial de conciliación que se anexa a la demanda, no aparece la señora Marina del Socorro Benítez Cardeño como convocante y las pretensiones de ese rito no coinciden con las de este medio de control. Por lo anterior deberá allegar una nueva Audiencia o constancia que corresponda a este caso o en su defecto informar si se llevó a cabo o nó, la Audiencia Prejudicial en materia.

3. Del escrito que de cumplimiento del anterior requisito deberá allegar las copias correspondientes para el traslado a la entidad demandada, y al Ministerio Publico; además de las copias de los documentos que aquí se le ordenan. Finalmente deberá aportar el cumplimiento de los requisitos en formato WORD o PDF.

En los términos del poder judicial conferido por la demandante, se reconoce personería al abogado inscrito y en ejercicio **FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI DÍAZ**, abogado inscrito y en ejercicio portador de la T.P. No. 19.152 del C.S de la J, para que actúe en este proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado en original) EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Mpd.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12 DE AGOSTO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(firmado el original)

MARÍA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ

Secretaria